

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 251/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-015

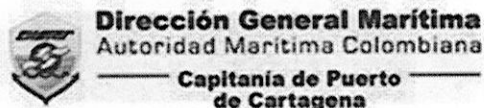
PARTES: SOCIEDAD MOTOMARLIN S.A.S

AUTO: AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE 30 DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE AGOSTO DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**C.P.S BERNADO JOSE BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Veintiuno (21) de julio de 2022

Expediente No. 15032021-015 **SOCIEDAD MOTOMARLIN S.A.S**

ANTECEDENTES

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202100604-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 09 de noviembre del 2021, suscrito por el responsable de área de litorales y áreas marinas de esta capitanía de puerto, mediante el cual se reporta lo encontrado en inspección realizada el día 20 de octubre del 2021, al área concesionada a la sociedad Motomarlin S.A.S, donde se encontraron presuntas obras no autorizadas las cuales se describen a continuación:

1. **Muelle Flotante en Forma de T:** con constructora en metal que contiene en su interior tanques, plásticos, pasarela en madera de 15 metros de largo y 1 ancho aproximadamente, 806 pilotes en tubo de PVC rellenos en concretos y (14) cornamusas. El muelle posee un área de 21.95 m².
2. **Dársena** de aproximadamente 3,4 metros de ancho, con bordes en concreto, la rampa es en arena sin material rígido.
3. **Muelle en forma de "L":** Consistente en un Muelle flotante con superficie en madera con una pasarela de 15 metros de largo y 01 ancho aproximados.
4. **Surtidor de Combustible:** se encontró que este predio cuenta con 02 surtidores de combustible para su venta.
5. **Estructura Tipo Casa:** Se evidencio una estructura en madera ubicado sobre una base de concreto y techo de Eternit.
6. **Estructura contenedora.** Consiste en un encerramiento en concreto al tanque de almacenamiento del combustible con medidas de aproximadamente 2 metros de alto por 3 de ancho y 5 de largo.

Con base en lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 16 de noviembre del 2021, ordeno apertura de la de averiguación preliminar, en contra de la sociedad Motomarlin S.A.S, identificada con Nit. 806.008.048-3, por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa Maritima y/o zonas de bajamar, sobre áreas bajo jurisdicción de Dimar.

En desarrollo de la actuación, se profirió auto de fecha 02 de mayo del 2022, por medio del cual este despacho ordenó escuchar en diligencia de versión libre al señor representante legal de la sociedad Motomarlin S.A.S, el cual compareció el día 10 de mayo del 2022, expresando que no tenía conocimiento sobre que se necesitaban autorizaciones de la Capitanía de Puerto para llevar a cabo adecuaciones sobre los muelles.

De todo lo anterior, se concluyó la existencia de una construcción sin ser autorizada en áreas bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, consistente a un **muelle flotante en forma de T**, construido en metal que contiene en su interior tanques, plásticos, pasarela en madera de 15 metros de largo y 1 ancho aproximadamente, 806 pilotes en tubo de PVC rellenos en concretos y (14) cornamusas. El muelle posee un área de 21.95 m², **Dársena** de aproximadamente 3,4 metros de ancho, con bordes en concreto, la rampa es en arena sin material rígido, **Muelle en forma de “L”**: Consistente en un Muelle flotante con superficie en madera con una pasarela de 15 metros de largo y 01 ancho aproximados, **dos surtidores de combustibles**, **Estructura Tipo Casa**: en madera ubicado sobre una base de concreto y techo de Eternit, **Estructura contenedora**. Consiste en un encerramiento en concreto al tanque de almacenamiento del combustible con medidas de aproximadamente 2 metros de alto por 3 de ancho y 5 de largo. Así mismo es de resaltar que la concesión otorgada al señor Luis Alberto Lobo Orcasitas se encuentra vencida desde el año 2013, de acuerdo a la información recolectada en el campo y que también la mencionada empresa cuenta con licencia de explotación comercial No. 15 a pesar de no contar con una concesión vigente, siendo esta última requisito para tramitar la misma.

Conforme a lo anterior información este despacho encontró mérito suficiente para proferir auto de formulación de cargos de fecha 01 de junio del 2022, en contra de la Sociedad Motomarlin S.A.S, identificada con Nit. 806.008.048-3, por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítimas y/o zonas de bajamar sobre terrenos bajo jurisdicción de Dimar.

Que una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos se tiene que mediante memorial bajo radicado No.152022106753 de fecha 13 de julio del 2022, el señor Jorge Hernán Castaño Sarmiento, en calidad de representante legal de la parte investigada presentó escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, a través de memorial bajo radicado No.152022106753 de fecha 13 de julio del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.
2. Oficiar al área de litorales y áreas marinas a fin de que informe si actualmente la sociedad Motomarlín S.A.S, se encuentra tramitando una solicitud de concesión sobre el área objeto de controversia, en caso de ser positiva la respuesta informar el estado se encuentra la misma.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las relacionadas en el escrito de descargos, las cuales se relacionan a continuación:

1. Copia del Decreto 1521 de 1998 proferido por el Ministerio de Minas y Energía
2. Copia del Decreto 4299 del 2005 proferido por Ministerio de Minas y Energía
3. Copia de Respuesta No. 15201301854 MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 16 de abril del 2013, proveniente del área de litorales y áreas marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, Trazado Técnico de Jurisdicción Predio Sector el Zapatero, Barrio Bosque.
4. Copia del Certificado sobre consulta a los planes de Expansión Portuaria No.022 del 2013 proveniente del Ministerio de Transporte - Dirección de Infraestructura, Grupo Infraestructura para el Desarrollo Portuario y Logística.
5. Copia de la Respuesta la solicitud de licencia de Construcción sobre Bien de Uso Público, emitida por la Curaduría Urbana No 2. De fecha 22 de julio del 2013
6. Copia del certificado emitido por Aguas de Cartagena, de fecha 24 de mayo del 2013, por medio del cual se hace constar la existencia de contrato de acueducto y alcantarillado desde 01 de julio de 1994.
7. Copia del Oficio AMC-OFO-0074110-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013, emitido por la Alcaldía de Cartagena de Indias, Secretaria de Planeación.
8. Copia certificado emitida por el grupo de Planeación y Desarrollo del Turismo – Ministerio del Comercio.
9. Copia del concepto de uso de suelo de fecha 12 de junio del 2013

10. Oficio AMC-OFO-0036854-2013 de fecha 25 de junio del 2013, proveniente de la Alcaldía de Cartagena por medio del cual se emite concepto de uso del suelo.

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notificar de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena